

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 045

(IBAGUE, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION RESIDUOS SOLIDOS Y ATMOSFERICA, en el **Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire**. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar: ... **No. 2.** Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia” ... Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801/16), contra el señor MIGUEL RAMIRO CASTAÑEDA quien se identifica con la C.C. No. 80.276.798, residente en el barrio Modelia I Mza. 54 Casa 12, CEL. 3115554070 para entrar a resolver sobre la imposición de medida correctiva sancionatoria, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe derecho de petición suscrito por la señora ANGELICA FERNANDEZ, del correo electrónico agelik.12-05@hotmail.com, de fecha 24/06/2021, contra el señor MIGUEL RAMIRO CASTAÑEDA quien se identifica con la C.C. No. 80.276.798, por manejar en la terraza a cielo abierto tierra con material orgánico (BASURA), dice el que, para producir abono, generando malos olores, moscas, zancudos, afectando a todos los residentes del sector, de igual manera la Policía Ambiental realizo visita a solicitud de este despacho dando respuesta mediante Informe del 06/07/2021, donde no se permitió el ingreso a su casa para verificar la situación, se acudió a otros vecinos para realizar visita, no encontró actividad alguna pero realizo amonestación y explico la norma de no realizar dicha actividad a cielo abierto en zona residencial, comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 102 No. 2 Ley 1801/16.

2.- Se recibe nuevamente escrito de la parte querellante señora ANGELICA FERNANDEZ el día 07/07/2021, donde se tomaron nuevas fotografías, donde se aprecia que nuevamente el señor Castañeda continua con la actividad en la terraza de su vivienda, por ello para el día ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021) se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por hallar comportamiento contrario a las normas de convivencia, y se radica bajo el Exp. No. 072/2021 de

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección. - SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

conformidad infracción Art. 102 No. 2 Ley 1801/16, siendo reincidente en la infracción y se ordena continuar con el trámite bajo el procedimiento del Art. 223 de la ley 1801/16.

3. Se envía Comunicado NO. 1510.0486 del 08/07/2021, siendo devuelto por el correo certificado el día 12/07/2021 no entrego por no atender nadie en el inmueble, se vuelve a enviar Of. No. 1510.0516 del 16/07/2021 a la parte querellada, para que rinda descargos, la cual fue recibida en esta ocasión, sin dar respuesta alguna, no se hizo presente al despacho, ni atendió la orden dada por la Policía Metropolitana dentro del término de ley, ni presento descargos por escrito al a oficina o correo electrónico de la Inspección, procediéndose aplicar por el despacho el Parágrafo Primero Art. 223 de la ley 1801/16. **Parágrafo 1°.** Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, **la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia** (resaltado del despacho) y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

4.- Siguiendo el procedimiento verbal abreviado, se procede por el despacho a dar por ciertos los hechos objetos de la presente acción policiva dentro del presente expediente No. 72-2021 por infracción Art. 102 No. 2 de la ley 1801/16, como también aclarar que se incurre en un doble comportamiento ya que nuestras normas hablan sobre el mal manejo que realiza de residuos sólidos y afectan a la comunidad Art. 111 de la misma norma, pero por principio de proporcionalidad en la aplicación una sola medida correctiva y conforme el estrato social donde se suceden los hechos, como en efecto se hace con multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, por lo anterior se procede a realizar la presente resolución contra la parte querellada, para enviar a cobro coactivo se haga efectiva la medida correctiva, como quiera que hasta la fecha no se ha presentado ningún tipo de recibo de pago de la misma al despacho o correo electrónico de la Inspección.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “ La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

Dirección. - **SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** “Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos: a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas; Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados, aclarando siempre lo de los recursos.

Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar: ...2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia. **Parágrafo.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: Numeral 2.- Multa General Tipo 4. En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin que pague el querrellado la sanción de multa, enviando la presente a la oficina de cobro coactivo se proceda conforme ley.

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar como en efecto se hace, a la parte querrellada señor MIGUEL RAMIRO CASTAÑEDA quien se identifica con la C.C. No. 80.276.798, residente en el barrio Modelia I Mza. 54 Casa 12, CEL. 3115554070, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor a las normas sobre control y cuidado del medio ambiente generando en su actividad AFECTACIÓN Y CONTAMINACION ATMOSFERICA, por su comportamiento desplegado y tipificado en los Arts. 102 No. 2, LEY 1801/16, donde se aporta material fotografico.-

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

Dirección. - SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

SEGUNDO. - AMONESTAR Y COMPROMETER: A la parte querellada e infractora señor MIGUEL RAMIRO CASTAÑEDA quien se identifica con la C.C. No. 80.276.798, residente en el barrio Modelia I Mza. 54 Casa 12, CEL. 3115554070, para que de la fecha de la notificación en adelante no se vuelvan a presentar los hechos ya conocidos por las partes dentro de la presente querrela, y no se vulneren los derechos de la comunidad a un ambiente sano establecido en nuestra Carta Magna, ni a las normas mínimas de convivencia establecidas en la Ley 1801/16, explicadas ampliamente, no volver A INCURRIR EN EL MISMO COMPORTAMIENTO, seria reincidente y la medida correctiva más drástica

TERCERO. - IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace, conforme norma a la parte querellada señor MIGUEL RAMIRO CASTAÑEDA quien se identifica con la C.C. No. 80.276.798, residente en el barrio Modelia I Mza. 54 Casa 12, CEL. 3115554070, medida correctiva establecida en la norma Multa Tipo cuatro (4) quien deberá pagar a favor del Tesoro Municipal o sea pagar treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, o sea la suma de novecientos sesenta y nueve mil ciento veinte pesos (\$ 969.120,00 Mtc.), en forma inmediata.

CUARTA.- ORDENECE como en efecto se hace, a la parte querellada señor MIGUEL RAMIRO CASTAÑEDA quien se identifica con la C.C. No. 80.276.798, residente en el barrio Modelia I Mza. 54 Casa 12, CEL. 3115554070, la notificación del presente acto administrativo, Contra el cual no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica